



Ayuntamiento de Manzanares

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/GESTION  
TRIBUTARIA

|                                                                                                                                                                                                                                    |                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| <b>Expediente: Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de Abastecimiento de Agua Potable, Alcántarillado y Depuración. Ejemplar para la página de Transparencia.</b> | <b>Núm. Expediente: MANZA2025/7662</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|

### NUMERO 41.-

#### **PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**

#### **ORDENANZA REGULADORA**

#### **PREÁMBULO**

La contraprestación obtenida por la prestación de los diferentes servicios vinculados al denominado ciclo integral del agua (abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración) estaba regulada en la Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la tasa por la prestación de dichos servicios públicos. No obstante, esta regulación ha de adaptarse a la normativa en vigor, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que incorporó la figura de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, modificando a través de sus disposiciones finales undécima y duodécima la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, añadiendo un nuevo apartado, el seis, a su artículo 20, en los siguientes términos:

*"6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha*

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/GESTION  
TRIBUTARIA

*ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas"*

Teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de carácter coactivo, que se prestan mediante gestión indirecta a través de una empresa concesionaria, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario. Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación obtenida por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración a la normativa vigente.

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 31.3 y 142 de la constitución, 4.1. a) y 84.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, que se regirán por la presente Ordenanza.

Los servicios municipales de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración son de titularidad municipal y recepción obligatoria y su prestación se realiza en régimen de concesión de servicios.

Las tarifas o contraprestaciones derivadas de los servicios indicados en los párrafos anteriores tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, considerándose ingresos de derecho público de acuerdo a su naturaleza coactiva, según lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza:

- La prestación de los servicios de suministro de agua potable a través de la red de distribución municipal.
- El abastecimiento de agua al Municipio de Membrilla y al Centro Penitenciario de Herrera de La Mancha, desde su origen y hasta el enganche de sus propias redes.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/GESTION  
TRIBUTARIA

### Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son sujetos obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario, así como las Entidades a que se refiere el Art. 2 b) de esta Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiarios o receptores de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Manzanares.

2. En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago, en calidad de sustituto del ocupante, usuario de las viviendas o locales u obligado principal, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán **solidariamente** de las obligaciones del obligado al pago las siguientes personas físicas y jurídicas:

- a Las que causen o colaboren activamente en la realización de las infracciones tipificadas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado del municipio de Manzanares. Los partícipes o cotitulares lo serán en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones de las entidades sin personalidad jurídica (herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.
- b Las que sucedan en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio. No será de aplicación cuando se adquieran elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones permitan la continuación de la explotación o actividad.  
Esta responsabilidad no será aplicable en los supuestos de sucesión *mortis causa*.
- c También responderán solidariamente del pago de la prestación regulada en esta Ordenanza, incluidos los recargos y el interés de demora del período ejecutivo, cuando procedan, las que causen o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado principal, las que incumplan las órdenes de embargo mediando culpa o negligencia, las que consientan el levantamiento de bienes o derechos embargados o sobre los que se hubiera constituido medida cautelar o garantía, las personas o entidades depositarias de bienes del deudor, que consientan o colaboren en el levantamiento de dichos bienes una vez recibida la notificación de embargo.
- d Cualquier otro supuesto de responsabilidad previsto en la normativa de aplicación.

2. Serán **responsables subsidiarios** los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/GESTION  
TRIBUTARIA

los supuestos en que no hubiesen realizado los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los sujetos obligados al pago, o hubieren adoptado medidas o acuerdos que causen el impago de las prestaciones reguladas en esta Ordenanza.

### Artículo 5. Obligaciones.

Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado de Manzanares ([https://ayuntamiento-manzanares.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/buscar/contenido/articulo/articulo-5700-reglamento-del-servicio-de-abastecimiento-de-aguas-y-alcantarillado](https://ayuntamiento-manzanares.transparencialocal.gob.es/es_ES/buscar/contenido/articulo/articulo-5700-reglamento-del-servicio-de-abastecimiento-de-aguas-y-alcantarillado)).

### Artículo 6. Tarifas.

Las prestaciones a abonar por la prestación de los servicios de suministro de agua, alcantarillado y depuración se determinarán en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca contabilizada en "Máximo" respecto de Membrilla y el Centro de Herrera de La Mancha.

No obstante en los casos en que se suponga que no hay una concordancia razonable entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas, se podrá exigir al titular de la autorización de vertido la instalación de un contador de aforo de caudales, que servirá para determinar el volumen de agua realmente vertida.

A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

#### A) SUMINISTRO DE AGUA

\* Cuota de servicio

Por bimestre y usuario 1,173704 euros

\* Consumo doméstico en Manzanares, por m3

De 0 a 25 m3 por bimestre y usuario 0,332550 euros

De 25 a 35 m3 por bimestre y usuario 0,557508 euros

De 35 a 45 m3 por bimestre y usuario 1,467129 euros

Más de 45 m3 por bimestre y usuario 2,445214 euros

En los edificios sin contadores individuales se aplicará la tarifa en los siguientes términos:

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/GESTION  
TRIBUTARIA

- Se liquidarán tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el edificio.
- El consumo se tarificará calculando la media del consumo total del edificio. Sobre dicho resultado se aplicarán los tramos de tarifa.
- El recibo así confeccionado será único a cargo de la Comunidad de Propietarios. (Estas reglas se aplicarán en cada contador de la Comunidad).

Cuando se hayan producido consumos excepcionales derivados de averías en las instalaciones propiedad del usuario, se podrán tener en cuenta las circunstancias del suceso a efectos de mitigar el efecto progresivo de la tarifa.

\* Consumo de uso industrial en Manzanares,  
por m3, bimestre y usuario 0,371675 euros

\* Consumo del Municipio de Membrilla, por m3

De 0 a 30.000 m3 por bimestre 0,332550 euros

De 30.000 a 60.000 m3 por bimestre 0,557508 euros

De 60.000 a 85.000 m3 por bimestre 0,929182 euros

Más de 85.000 m3 por bimestre 1,467129 euros

\* Consumo de Herrera de la Mancha, por m3

De 0 a 10.000 m3 por bimestre 0,332550 euros

De 10.000 a 16.000 m3 por bimestre 0,557508 euros

De 16.000 a 28.000 m3 por bimestre 0,978086 euros

Más de 28.000 m3 por bimestre 1,799676 euros

### B) ALCANTARILLADO

\* Cuota de servicio. Por bimestre y usuario 0,635757 euros

\* Viviendas e industrias, por m3 y bimestre 0,097807 euros

\* Municipio de Membrilla, por m3 y bimestre 0,097807 euros

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>





Ayuntamiento de Manzanares

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/GESTION  
TRIBUTARIA

### C) DEPURACIÓN

\* Consumo doméstico en Manzanares, por m3, el producto de multiplicar el coeficiente de vertido por la cantidad de

De 0 a 25 m3 por bimestre y usuario 0,135703 euros  
De 25 a 35 m3 por bimestre y usuario 0,145396 euros  
De 35 a 45 m3 por bimestre y usuario 0,164783 euros  
Más de 45 m3 por bimestre y usuario 0,193861 euros

\* Consumo de uso industrial en Manzanares, por m3, el producto de multiplicar el coeficiente de vertido por la cantidad de

De 0 a 500 m3 por bimestre y usuario 0,135703 euros  
De 500 2.000 m3 por bimestre y usuario 0,145396 euros  
De 2.000 A 10.000 m3 por bimestre y usuario 0,164783 euros  
Más de 10.000 m3 por bimestre y usuario 0,193861 euros

#### Artículo 7. Obligación de pago.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas.

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye su objeto, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a las redes de agua y alcantarillado municipal. La obligación de pago se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La obligación de pago del Municipio de Membrilla surgirá en tanto realice vertidos en la red de Manzanares.

#### Artículo 8. Gestión y recaudación.

- 1 Los obligados al pago sustitutos del obligado principal formularán las declaraciones de alta y baja en el censo correspondiente, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/GESTION  
TRIBUTARIA

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a las redes.

- 2 La gestión y recaudación de las prestaciones patrimoniales serán realizadas por la entidad concesionaria de la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración.  
El pago de los recibos unificados de prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración se efectuará, preferentemente, mediante domiciliación bancaria. Los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago o que, habiéndolo hecho no hayan satisfecho la deuda, podrán realizar el pago en las oficinas de la concesionaria del servicio, en los términos que se establezcan.
- 3 Las contraprestaciones económicas se liquidarán por periodos bimestrales y se recaudarán mediante padrón o matrícula, que se realizará en función de las lecturas de los contadores. A tal efecto el Ayuntamiento de Manzanares publicará un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) en el que se establecerá el período voluntario de pago, que será de dos meses. A los usuarios que efectúen el pago mediante domiciliación bancaria, se les cargará el importe del recibo dentro del mencionado período.
- 4 El impago por el obligado de los recibos podrá dar lugar a la suspensión del suministro, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Servicio de Aguas y Alcantarillado de Manzanares, siendo por cuenta del obligado al pago los gastos originados tanto por la supresión del suministro como los derivados, en su caso, de su posterior restablecimiento.
- 5 Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, las cantidades no satisfechas en el período voluntario de pago se reclamarán por la vía ejecutiva de apremio.

### Disposiciones Adicionales.

**Primera.-** Las contraprestaciones económicas establecidas se incrementarán en el porcentaje que establece la normativa vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Segunda.-** Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado de Manzanares, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de la presente Ordenanza.

### Disposición Derogatoria Única.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, alcantarillado y depuración.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>



Ayuntamiento de Manzanares

## COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA ELECTRÓNICA

Área/Servicio: OFICINA DE TRAMITACION/GESTION  
TRIBUTARIA

### Disposiciones finales.

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigor el primer día del bimestre natural siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Segunda.-** Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Aguas y Alcantarillado del municipio de Manzanares, y en la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Aguas Residuales en el municipio de Manzanares a la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado y depuración, se entenderán realizadas a la presente Ordenanza, tras su entrada en vigor.

Documento firmado electrónicamente según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Puede comprobarse su autenticidad mediante el CVE reflejado al margen a través de la sede electrónica: <https://www.manzanares.es/ayuntamiento/sede-electronica>